



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el último inciso del artículo 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor";

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

QUE, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto de Patentes Municipales que se aplicará de conformidad con lo que determinan los artículos del 547 al 550 del COOTAD;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



QUE, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía de Descentralizado, determina que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Olmedo – Manabí.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Olmedo Manabí.

Art. 3.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo - Manabí, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales.



Calle Uplano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



Art. 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro del cantón Olmedo - Manabí.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Olmedo - Manabí, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

Art. 7.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos derivados del Impuesto de Patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Art. 8.- DE LA INSCRIPCIÓN.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal que mantiene para este efecto, la Dirección Financiera Municipal a través de la SubDirección de Rentas, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Olmedo - Manabí, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Registro de Patentes Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones.

Art. 9.- REQUISITOS PARA OBTENER PATENTE MUNICIPAL.- Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Solicitud de registro de patente;
- b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente inscritos, si es persona jurídica. Para



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.

- c) RUC o RISE;
- d) Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo – Manabí.
- e) Certificado de Solvencia Municipal; y
- f) Calificación artesanal, en caso de artesanos.

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Art. 10.- REGISTRO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal a través de la SubDirección de Rentas, mantendrá un Catastro General de Patentes actualizado en archivo físico y digital, que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía; Registro Único de Contribuyente RUC y/o Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE;
- d) Dirección del establecimiento; teléfono y correo electrónico;
- e) Fecha de inicio de actividades;
- f) Tipo de actividad económica;
- g) Calificación artesanal, de ser el caso; y,
- h) Base imponible vigente.

Art. 11.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en la SubDirección de Rentas del Gobierno Municipal, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 6) Suspensión temporal de la actividad;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR**



- 7) Cese definitivo de la actividad;
- 8) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- 9) Cambio de representante legal;
- 10) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 11) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

La SubDirección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo – Manabí, además actualizará la información de acuerdo a informes de inspecciones que realice o cruce de información con el SRI.

Art. 12.- RENOVACIÓN DE PATENTE.- Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí, a través de la SubDirección de Rentas, procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 13. - OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Registrarse en el Catastro General de Patentes Municipales, que la Dirección Financiera Municipal a través de la SubDirección de Rentas, mantendrá actualizado.
- b) Presentar la declaración anual del impuesto con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, solicite a través de la SubDirección de Rentas, para realizar la determinación de la imposición;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- d) Facilitar a los funcionarios de la SubDirección de Rentas, autorizados por la Dirección Financiera Municipal, realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del Impuesto de Patentes Municipales, para cuyo efecto se proporcionará la información que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea convocado para sustentar la información, en caso de ser esta, contradictoria o irreal; y,
- f) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

Art. 14.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a través de la SubDirección de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará anualmente el Catastro General de Contribuyentes del Impuesto de Patentes Municipales, que ejerzan actividades de orden económico dentro del cantón, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal autorizado, esto en concordancia con el **Art. 10** de la presente ordenanza.

Art. 15.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible del Impuesto anual de Patente Municipal se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del Impuesto de Patentes será el patrimonio, para lo cual deberán entregar una copia de la declaración del Impuesto a la Renta presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinará considerando el volumen de la actividad económica según el giro de negocio determinado en el Registro de Patentes, que para tal efecto llevará la SubDirección de Rentas; en ningún caso la patente municipal será inferior a (USD\$10,00) diez dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América.
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Olmedo-Manabí y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará sobre su patrimonio;
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta el patrimonio de la cartera local, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular Solidaria, según sea el caso; y,



Calle Upliano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



- e) Cuando el sujeto pasivo tenga más de un local, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente a cada local, consolidando para el efecto su patrimonio.

Art. 16.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

Art. 17. – TARIFA DE LA PATENTE.- De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y, el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE USD (\$)	HASTA USD (\$)	DÓLARES USD (\$)	PORCENTAJE %
1,00	500,00	10,00	0%
500,01	1.000,00	15,00	0.15%
1.000,01	5.000,00	20,00	0.20%
5.000,01	10.000,00	40,00	0.25%
10.000,01	20.000,00	70,50	0.27%
20.000,01	50.000,00	120,50	0.29%
50.000,01	100.000,00	150,50	0.31%
100.000,01	300.000,00	501,50	0.33%
300.000,01	500.000,00	961,50	0.36%
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0.39%
3.000.000,01	en adelante	11.431,50	0.42%

Art. 18.- TARIFA DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EXTENDIDA A PROFESIONALES EN LIBRE EJERCICIO.- Los profesionales en libre ejercicio que no



Calle Uplano Pérez y
San Andrés



05233 4244
06233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única anual de (USD\$ 20,00) veinte dólares 00/100 de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- TASA ÚNICA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Todas las personas naturales o jurídicas y sociedades, nacionales o extranjeras al momento de iniciar cualquier actividad comercial, industrial, profesional, financiera y de negocios en general en la jurisdicción del Cantón Olmedo – Manabí, pagará una Tasa Única por Permiso de Funcionamiento; la cual será de (USD\$ 20,00) veinte dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América y se cancelará en la Tesorería Municipal junto con el Impuesto de la Patente Municipal.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Código Tributario vigente.

Art. 21.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, corresponde esta facultad a la Dirección Financiera Municipal, y se realizará en base al patrimonio o que se encuentre en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 22.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del Impuesto de Patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan individualmente o de manera conjunta en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ella se declarará y pagará el Tributo de Patente.

Art. 23.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El Impuesto de Patentes Municipales se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolló la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyente o el Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE, aunque la actividad no se haya realizado.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguiente a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de Impuesto de Patente Municipal anual, la tarifa de (USD\$10,00) diez dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América, por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 24. - EXENCIONES. – Están exentos del pago del Impuesto de Patentes Municipales:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la inspección que pudiera efectuar el Gobierno Municipal Descentralizado del Cantón Olmedo - Olmedo, para verificar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de artesanos, conforme lo señala el Art. 550 del COOTAD.

Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro determinados en el Art. 10 de la presente Ordenanza; y, obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a través de la Dirección Financiera Municipal, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales;

- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 50%, conforme a la calificación efectuada por la autoridad competente, tendrán derecho a la exención del 50 % del Impuesto de Patente Municipal, amparados en lo que establece el artículo 47 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago del Impuesto de Patente Municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados, sean máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas; Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente, conforme establece el Art. 14 de la Ley de las Personas Adultas Mayores.

Cada una de las personas mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, a través de la Dirección Financiera Municipal, a fin de obtener los beneficios mencionados, señalando además el domicilio tributario para notificaciones.



Calle Uplano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR**



Art. 25. - PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DE PATENTES. - Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito al Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, ante la Dirección Financiera Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario vigente. Si la reclamación no reúne los requisitos establecidos en el Código Tributario, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el término de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 26.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Municipal, el Impuesto de Patente Municipal se reducirá a la mitad. La deducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 27.- SANCIÓN TRIBUTARIA.- Los sujetos pasivos que renueven en forma tardía la Patente Municipal anual, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del impuesto causado.

Art. 28.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos.

En caso de existir diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, se emitirá el correspondiente Título de Crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 29. - EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, estará encargada de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Calle Uplano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR**



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO

Abg. Gabriela Annabell Alcívar Ponce
SECRETARIA GENERAL (S)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas de carácter ordinario celebradas el 17 de diciembre de 2020 y 24 de diciembre de 2020.

Olmedo, 24 de diciembre de 2020

Abg. Gabriela Annabell Alcívar Ponce
SECRETARIA GENERAL (S)

De conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del cantón Olmedo, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE**



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
OLMEDO - MANABÍ - ECUADOR**



**DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES, para su sanción.**

Olmedo, 24 de diciembre de 2020

Abg. Gabriela Annabell Alcívar Ponce
SECRETARIA GENERAL (S)



VISTOS: En la ciudad Olmedo a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 del COOTAD. **EJECÚTESE:**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Abg. Gabriela Annabell Alcívar Ponce
SECRETARIA GENERAL (S)



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023